



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 241

(14 JUL 2022)

“Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre del 2021, conforme con lo dispuesto por la Resolución No. 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado VITAL No. 4800090049887921036 del 10 de diciembre del 2021, el Doctor FERNANDO CUELLAR RAMÍREZ, Director Territorial Caquetá de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD -, identificada con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de 85 predios, con una extensión aproximada de 92.188,6323 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía para la *“Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el municipio de Puerto Rico, Caquetá”*, en las veredas Alta Aguililla, Alta Rivera, Alto Londres, Alto Riecito, Betania, Bolivia, El Arenoso, El Cairó, El Cóndor, El Nutrio, El Palmar, El Plebeyo, El Plumero, El Quebradón, El Reflejo, El Retorno, El Sábalo, El Tesoro, Guayas Alto, Guayas Medio, La Argentina, La Aurora, La Cristalina, La Guadualito, La Libertad, La Palestina No. 1, La Pradera, La Profunda, La Rivera Baja, La Ruidosa, La Unión, La Victoria, Las Acacias, Las Acacias Alta, Las Brisas, Las Mansitas, Las Palmeras, Líbano Alto, Loma Alta, Manzanares, Mateguadua, Méndez, Monte Bello, Montería, Monterrey, Nogales, Pedregales, Perlas Altas, Perlas Bajas, San Pablo, Topacio Alto, Yarumal Alto, Yarumal Bajo y Yarumal Medio del municipio de Puerto Rico (Caquetá).

Que, una vez efectuada la revisión de la documentación aportada por la UAEGRTD, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió los oficios Nos. **2102-E2-2022-01595 del 07 de abril del 2022 y 2102-E2-2022-02173 del 26 de abril del 2022**, y requirió la presentación de la certificación de uso del suelo expedida de conformidad con el instrumento de ordenamiento territorial vigente del municipio de Puerto Rico (Caquetá), en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 3° de la Resolución No. 629 del 2012. Además, se solicitó a la UAEGRTD que especificara la ubicación veredal de los predios con ID 190354, 1060611, 1060613, 203973, 203718, 64153, 91633, 91626 y 898761.

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643"

Que, mediante oficio con **radicado VITAL No. 3500090049887922018 del 28 de abril del 2022**, la Dirección Territorial Caquetá de la UAEGRTD informó que, en cumplimiento del requerimiento mencionado, solicitó la certificación de usos del suelo faltante al municipio de Puerto Rico (Caquetá), con el fin de subsanar la información faltante de veredas y corregimientos.

Que, mediante oficio con **radicado No. 2102-E2-2022-03132 del 27 de mayo del 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió que la UAEGRTD precisara la ubicación veredal de los predios identificados con ID 190354, 1060611, 1060613, 203973, 203718, 64153, 91633, 91626 y 898761, para cotejarlos con los certificados de uso del suelo que presentara posteriormente.

Que, mediante el oficio con **radicado vital No. 3500090049887922013 de 15 de marzo de 2022 y radicado MADS No. E1-2022-09258 del 17 de marzo de 2022**, la UAEGRTD remitió documentos tendientes a dar respuesta a los requerimientos realizados por esta entidad.

Que, una vez revisada la información remitida por la UAEGRTD, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante **oficio No. 2102-E2-2022-01595 del 07 de abril del 2022**, manifestó que 19 de las veredas en las cuales se ubican los predios cuya sustracción se solicita, no habían sido incluidas en el Certificado de usos del suelo presentado por la Dirección Territorial Caquetá y requirió a dicha entidad la complementación de la información. Que, adicionalmente, se advirtió que respecto a los 9 predios identificados con ID 190354, 1060611, 1060613, 203973, 203718, 64153, 91633, 91626 y 898761 no se informaba en qué vereda se encontraban ubicados por lo que no era posible determinar si los certificados del uso del suelo presentados daban cuenta de las actividades prohibidas, permitidas o condicionadas en dichos predios.

Que, mediante **radicado VITAL No. 3500090049887922033 del 02 de junio del 2022**, la Dirección Territorial Caquetá de la UAEGRTD remitió Oficio No. 130.07.04.075 del 31 de mayo del 2022 expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura y de las TIC's del municipio de Puerto Rico (Caquetá), en la que se determinaron los usos del suelo principal, complementarios, restringidos y prohibidos de las siguientes **62 veredas**: Alta Aguililla, Alta Rivera, Alto Londres, Alto Riecito, Betania, Bolivia, El Arenoso, El Cairo, El Cóndor, El Nutrio, El Palmar, El Plebeyo, El Plumero, El Quebradón, El Reflejo, El Retorno, El Sábalo, El Tesoro, Guayas Alto, Guayas Medio, La Argentina, La Aurora, La Cristalina, La Guadualito, La Libertad, La Palestina No. 1, La Pradera, La Profunda, La Rivera Baja, La Ruidosa, La Unión, La Victoria, Las Acacias, Las Acacias Alta, Las Brisas, Las Mansitas, Las Palmeras, Líbano Alto, Loma Alta, Manzanares, Mateguadua, Méndez, Monte Bello, Montería, Monterrey, Nogales, Pedregales, Perlas Altas, Perlas Bajas, San Pablo, Topacio Alto, Yarumal Alto, Yarumal Bajo y Yarumal Medio, Alto Carmelo, Cristo Rey y Los Andes, El Congo, Guadualito, La Carmelita, La Estrellita, Villa Nueva y Yarumalito del municipio de Puerto Rico (Caquetá).

Que, en el mismo radicado presentado por la Dirección Territorial Caquetá de la UAEGRTD, informó que la relación de predios allegada inicialmente correspondía a lo referido por los solicitantes de restitución, pero que una vez la Unidad cotejó la información, corrigió y actualizó la relación de predios y veredas, de la manera en que se describe a continuación:

No.	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área (ha)	Presunta naturaleza jurídica
1	190354	Mateguadua	La ilusión	S/I	Privado
2	1060611	El Plumero	Sin nombre	30	Presunto Baldío
3	1060613	El Palmar	Sin nombre	12	Presunto Baldío

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643"

4	205376	Altas Aguillilla	El Diviso	20	Presunto Baldío
5	154254	El Nutrio	Buenos Aires	52	Presunto Baldío
6	56800	El Retorno	Aguas Blancas	70	Presunto Baldío
7	201529	Guayas Alto	El Mirador	64	Privado
8	201528	Guayas Alto	El Porvenir	88	Privado
9	1054028	Las Acacias	La Cristalina	270	Presunto Baldío
10	163826	Loma Alta	Miraflores	7	Presunto Baldío
11	56674	El Plumero	La Florida	15	Presunto Baldío
12	185816	Santana Ramos	Casa Lote	0,02	Presunto Baldío
13	194662	Bolivia	Las Brisas	35	Presunto Baldío
14	80950	Las Brisas	La Primavera	130	Presunto Baldío
15	147413	San Pablo	Andalucía	107	Privado
16	203973	El Plumero	Guadualito	39	Presunto Baldío
17	205354	Guayas Alto	Sin nombre	400	Presunto Baldío
18	206200	El Plumero	Buenos Aires	100	Presunto Baldío
19	205596	Loma Alta	El Tigre	48	Presunto Privado
20	205887	Loma Alta	La Cristalina	23	Presunto Baldío
21	204118	Alta Rivera	La Honda	70	Presunto Baldío
22	206226	El Plumero	El Zafiro	20	Presunto Baldío
23	206206	El Plumero	La Unión	50	Presunto Baldío
24	108314	La Victoria	Sin nombre	150	Presunto baldío
25	203718	El Retorno	La Florida	30	Privado
26	1041681	El Cóndor	Las Palmeras	50	presunto baldío
27	67855	La Victoria	La Sabana	75	presunto baldío
28	3992	La Victoria	La Argentina	230	presunto baldío
29	164344	Pedregales	El Porvenir	25	Privado
30	141291	El Reflejo	No Tiene Nombre	30,5	presunto baldío
31	76621	El Cairo	El Sinú	60	Presunto Baldío
32	846828	El Plebeyo	Buenos Aires	54	Privado
33	38921	Loma Alta	La Esperanza	10,375	Presunto Privado
34	62479	Loma Alta	Sin Nombre	12	Presunto Baldío
35	11970	Rivera Baja	La Beranera	49	Presunto Baldío
36	25461	Altas Acacias	Buenos Aires	100	Presunto Baldío
37	4292	El Plumero	Montevideo	85,075	Privado
38	101882	Monterrey	Las Nieves	70	Presunto Baldío
39	165625	Altas Acacias	Sin Nombre	65	Presunto Baldío
40	194732	La Aurora	La Aurora	200	Presunto Baldío
41	159299	La Pradera	Finca Llano Grande	60	Presunto Baldío
42	12273	La Aurora	Campo Alegre	50	Presunto Baldío
43	165482	El Cairo	La Florida	40	Presunto Baldío
44	64153	El Nutrio	El Tesorito	12	Presunto Baldío
45	117971	El Cóndor	Sin Nombre	60	Presunto Baldío
46	139837	La Aguillilla	Finca Las Brisas	87,6	Privado
47	898626	Monterrey	Sin Nombre	105,75	Privado
48	87058	El Sábalo	La Cabaña	3	Presunto Baldío
49	1048862	La Victoria	Las Perlas	150	Presunto Baldío
50	1042400	Las Palmeras	Sin Nombre	70	Presunto Baldío
51	1064765	Méndez	Sin Nombre	230	Presunto Baldío
52	38928	Loma Alta	El Tigrillo	91,9	Presunto Privado
53	56656	Palestina	La Esperanza	50	Presunto Baldío

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643"

54	191137	Perlas Altas	La Jardinera	50	Presunto Baldío
55	64163	El Palmar	Buenos Aires	8	Presunto Baldío
56	108440	Rivera Baja	San Luis	28	Privado
57	1067466	Yarumal Medio	Finca El Paraíso	71,8	Privado
58	30678	El Retorno	Sin Información	7	Presunto Baldío
59	165761	Las Acacias	La Granja	10	Presunto Baldío
60	1045483	La Aurora	El Porvenir	100	Presunto Baldío
61	83990	Méndez	El Porvenir	150	Presunto Baldío
62	194684	La Profunda	El Rosal	30	Presunto Baldío
63	109228	El Plumero	Villa Ligia	80	Presunto Baldío
64	97553	El Plumero	Diamante	60	Presunto Baldío
65	82973	El Plumero	La Esperanza	80	Presunto Baldío
66	91633	Loma Alta	Buena Vista	60	Presunto privado
67	91626	Loma Alta	La Florida	400	Presunto Baldío
68	96984	El Plumero	La Esperanza	150	Presunto Baldío
69	100861	Méndez	Chorro Blanco	70	Presunto Baldío
70	36067	La Ruidosa	La Samaria	240,075	Presunto Privado
71	184240	Santana Ramos	El Porvenir	20	Presunto baldío
72	1031128	Monterey	Sin Nombre	25	presunto baldío
73	203029	El Plumero	Las Palmas	57	presunto baldío
74	1066076	El Plebeyo	La Santamaria	200	presunto baldío
75	866127	Las Mansitas	El Tesoro	50	presunto baldío
76	229375	La Pradera	Sin Nombre	35	Presunto Baldío
77	132347	Loma Alta	La Fortuna	60	Presunto Baldío
78	1036999	Alto Riecito	Sin nombre	60	Presunto Baldío
79	124500	El Palmar	La Abeja	76,5	Privado
80	194856	Las Palmeras	Sin Nombre	50	Presunto Baldío
81	126991	El Guadualito	Babilonia	300	Privado
82	1052424	La Aurora	Nutria	30	Presunto Baldío
83	898761	Las Brisas	Sin nombre	100	Presunto Baldío
84	199555	Perlas Altas	Los Cedrales	60	Presunto Baldío
85	128384	Yarumal Bajo	Villa Patricia	60	Presunto Baldío

Que, de conformidad con el Oficio No. 130.07.04.075 del 31 de mayo del 2022 expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura y de las TIC's del municipio de Puerto Rico (Caquetá), aportado por la UAEGRTD, no se encontró definición de usos permitidos, complementarios, restringidos ni prohibidos para la vereda Santana Ramos, en la que se ubicarían los siguientes predios:

12	185816	Santana Ramos	Casa Lote	0,02	Presunto Baldío
71	184240	Santana Ramos	El Porvenir	20	Presunto baldío

Que, no obstante, mediante el radicado VITAL No. 4800090049887921036 del 10 de diciembre del 2021 la UAEGRTD aportó el Certificado de Usos del Suelo No. 130.07.06.0069 del 30 de septiembre del 2021 expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura y de las TIC's del municipio de Puerto Rico, en el que se especificó que Santana Ramos es un corregimiento, conformado por las veredas: El Nutrio, El Plumero, Guayas Alto, Guayas Medio, Guadualito, La Ruidosa, Loma Alta, Manzanares, Méndez, San Pablo, Yarumal Alto, Yarumal Bajo, Yarumal Medio y El Arenoso, cuyos usos del suelo fueron detallados por la misma entidad territorial.

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**.

Que el literal g) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida"

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 son consideradas estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643"

el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que a través de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**¹.

Que de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas o abandonadas forzosamente, como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley".

Que el artículo 72 de la Ley 1448 del 2011 determina que las acciones de reparación de los despojados consisten en la restitución jurídica y material de los inmuebles despojados, en subsidio de lo cual procede la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación.

Que, más adelante el artículo 75 de la Ley 1448 del 2011 determina que son titulares del derecho a la restitución las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que haya sido despojadas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario.

Que el artículo 209 del Decreto 2811 de 1974 determinó que: "No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal (...)"

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas **judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas** previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 629 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959, para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448

¹ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643"

de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

Que la Resolución No. 629 de 2012 tiene por **objeto**: "1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal, establecidas por la Ley 2 y por el Decreto 111 de 1959, que de conformidad con estudios realizados por el MADS puedan ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar programas de reforma agraria y desarrollo rural de las que trata la Ley 160 de 1994, y para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; 2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción".

Que respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD-** para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 629 de 2012 señalan:

"Artículo 3. Requisitos de la solicitud. La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.
2. Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.
3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.
4. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.
5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente
6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 4. Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, deberán presentar adjunta a la solicitud de sustracción, la siguiente información técnica:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en sistema magna-sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa) ..."

Que, así las cosas, tras varios requerimientos la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determina que los requisitos exigidos por los numerales 3° y 5° del artículo 3° de la Resolución No. 629 del 2012 se encuentran satisfechos por la UAEGRTD.

Que, respecto a los requisitos exigidos por los numerales 1° y 2° del artículo 3° de la Resolución No. 629 del 2012, debe considerarse que si bien la norma requirió la presentación de dos certificaciones distintas: la de presencia o no de comunidades étnicas y la referente a la existencia de resguardos o territorios colectivos constituidos, la exigencia de dichos

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643"

requerimientos se estipuló con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas frente a medidas legislativas o administrativas; proyectos, obras o actividades que puedan afectarlos directamente, en virtud de lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política de Colombia y demás normatividad concordante.

Que, mediante la Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018, la Corte Constitucional exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a adoptar las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la consulta previa en los términos previstos en el Convenio 169 de la OIT.

Que, en consecuencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2353 de 2019, en el que determinó que la Subdirección Técnica de Consulta Previa, de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, del Ministerio del Interior debe cumplir, entre otras funciones, la de determinar la procedencia y oportunidad de realizar la consulta previa para la expedición de las medidas legislativas o administrativas, o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2353 de 2019 y con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los numerales 1° y 2° del artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección Territorial Caquetá de la UAEGRTD la **Resolución No. ST- 1506 del 05 de noviembre del 2021**, expedida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que consta:

"PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **"TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DEL AMAZONAS DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ" PARA LA RESTITUCIÓN JURIDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**, localizado en el municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá, **NO PROCEDE** la realización del proceso de consulta previa".

Que, en consecuencia, la expedición del certificado de procedencia o improcedencia de la consulta previa por parte del Ministerio del Interior subsume los certificados de presencia o no de comunidades étnicas, y de existencia de territorios colectivos constituidos o en proceso de constitución, ya que éstos son elementos que la Subdirección de Consulta Previa debe tener en cuenta en su análisis de la posible afectación directa de los intereses de las comunidades. Que, por lo tanto, la **Resolución No. ST- 1506 del 05 de noviembre de 2021** satisface los requisitos establecidos en los numerales 1° y 2° del artículo 3° de la Resolución No. 629 del 2012.

Que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD allegó las siguientes resoluciones:

1. **Resolución No. RQ 01378 del 11 de diciembre del 2017**, expedida por la Dirección Territorial Caquetá de la UAEGRTD *"Por el cual se microfocaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*, en la que se determinó microfocalizar las veredas Alta Aguillilla, Alta Rivera, Alto Londres, Alto Riecito, Betania, Bolivia, El Arenoso, El Cairo, El Cóndor, El Nutrio, El Palmar, El Plebeyo, El Plumero, El Quebradón, El Reflejo, El Retorno, El Tesoro, La Aurora, La Guadualito, La Libertad, La Palestina No. 1, La Profunda, La Rivera Baja, La Ruidosa, La Unión, La Victoria, Las Acacias, Las Acacias Alta, Las Brisas, Las Mansitas, Las Palmeras, Líbano Alto, Loma Alta, Manzanares, Mateguadua, Méndez, Monte Bello, Monterrey, Montería, Nogales, Pedregales, Perlas Altas, Perlas Bajas, San Pablo, Topacio Alto, Yarumal Alto, Yarumal Bajo y Yarumal

“Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643”

Medio del municipio de Puerto Rico (Caquetá). Que en esta Resolución no se mencionaron las veredas El Sábalo, Guayas Alto, Guayas Medio, La Argentina, La Cristalina ni La Pradera.

2. **Resolución No. RQ 00090 del 03 de abril del 2017**, en cuya parte motiva, además de las veredas mencionadas por la Resolución No. 1378 del 2017 se encontraban mencionadas las veredas El Sábalo, La Argentina y La Cristalina. Que, además en la Resolución NO. RQ 090 del 2017 se decidió:

“PRIMERO. Microfocalizar un área de 111895 Hectáreas y 6,198 metros cuadrados, cuyo polígono coincide con el corredor del trazado vial de la vía marginal de la selva, y el municipio de Puerto Rico, del departamento de Cagueta, representado en el **Mapa No. UT_CQ_18592_MF001**, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS2) puntos extremos del área seleccionada (...)”

Que, en la parte motiva de la Resolución No. RQ 00090 del 2017 no se hizo alusión a las veredas La Pradera ni Guayas Alto, en el que de acuerdo con la información suministrada por la UAEGRTD se localizan los predios con ID: 201529, 201528, 205354, 159299 y 229375. Que, adicionalmente, en la parte motiva de las resoluciones de microfocalización no se mencionan corregimientos sino veredas, por lo que no es posible determinar por el momento si los predios con ID 185816 y 184240 se encuentran o no microfocalizados para la restitución de tierras.

Que, en consecuencia, según la revisión documental preliminar que realiza esta entidad, las veredas en las cuales se ubican los siguientes predios no se encuentran microfocalizadas.

No.	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área (ha)	Presunta naturaleza jurídica
7	201529	Guayas Alto	El Mirador	64	Privado
8	201528	Guayas Alto	El Porvenir	88	Privado
12	185816	Santana Ramos	Casa Lote	0,02	Presunto Baldío
17	205354	Guayas Alto	Sin nombre	400	Presunto Baldío
41	159299	La Pradera	Finca Llano Grande	60	Presunto Baldío
71	184240	Santana Ramos	El Porvenir	20	Presunto baldío
76	229375	La Pradera	Sin Nombre	35	Presunto Baldío

Que, no obstante, teniendo en cuenta que las resoluciones de microfocalización contienen carteras de coordenadas, éstas serán verificadas en la evaluación técnica de la solicitud de sustracción, con la finalidad de determinar cuáles predios se encuentran dentro del polígono microfocalizado por la UAEGRTD. En consecuencia, **aquellos predios que no se encuentren cobijados por los polígonos microfocalizados en las Resoluciones Nos. 090 y 1378 del 2017 expedidas por la UAEGRTD no serán sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonía.**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 3° de la Resolución No. 629 de 2012, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** presentó información técnica que sustenta su solicitud, incluyendo la delimitación y cartografía del área a sustraer, conforme lo exige el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 629 de 2012.

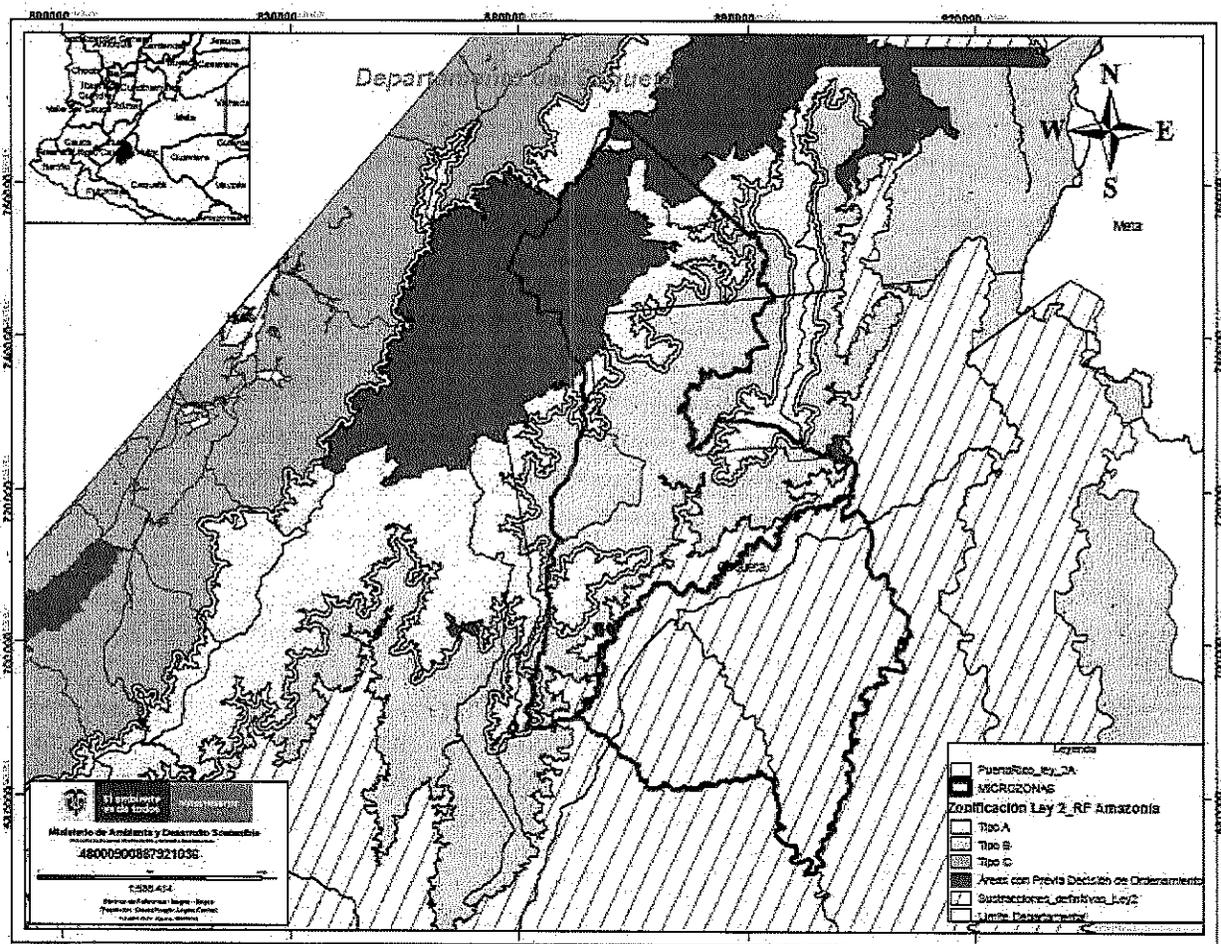
Que en virtud de la verificación del cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3° y 4° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal de la Amazonía**.

“Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643”

establecida por la Ley 2 de 1959, para la “Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011” en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, ordenando la apertura del expediente y el inicio de la correspondiente evaluación de la solicitud.

Que, no obstante, se debe advertir que, aunque en su solicitud de sustracción la Dirección Territorial Caquetá de la UAEGRTD señala que corresponde a una extensión aproximada de **92.188, 6323 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía**, la sumatoria de las áreas declaradas de los 85 predios cuya sustracción se solicita corresponde aproximadamente a **6.734,595 hectáreas**. Por lo tanto, **no existen fundamentos jurídicos ni técnicos para acceder a la sustracción de 85.454,0373 hectáreas adicionales a los predios que serían inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente, en los términos de la Ley 1448 del 2011.**

Que, revisada la cartografía aportada por la entidad peticionaria, se advierte que sólo contienen las coordenadas de los vértices del polígono indicado en el párrafo anterior, y no los 85 polígonos correspondientes a cada uno de los predios que son susceptibles de evaluación para determinar si es viable o no su sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía. Que, por tanto, se requerirá la presentación de la información cartográfica de cada uno de los polígonos individualizados, en virtud de las razones anotadas en precedencia.



Fuente MADS. Elaborada a partir del archivo shapefile presentado por la UAEGRTD

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

“Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643”

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 643**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de 85 predios, con una extensión aproximada de **6.734,595 hectáreas** de la **Reserva Forestal de la Amazonía**, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, de acuerdo con la solicitud presentada por la Dirección Territorial Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, identificada con NIT 900.498.879-9.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la Dirección Territorial Caquetá de la UAEGRTD que en el término máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos las coordenadas de los vértices que conforman la poligonal de cada uno de los 85 predios que conforman la solicitud de sustracción definitiva para *Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, tanto en formato Excel como en formato con extensión shapefile.

ARTÍCULO 3. ORDENAR que, una vez la UAEGRTD de cumplimiento al requerimiento del artículo anterior, se inicie la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva objeto del presente auto.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Director Territorial Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTICULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a CORPOAMAZONÍA, al alcalde municipal de Puerto Rico (Caquetá) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643"

ARTÍCULO 7.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 JUL 2022



ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada D.B.B.S.E MADS

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS 
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 

Expediente: SRF 643

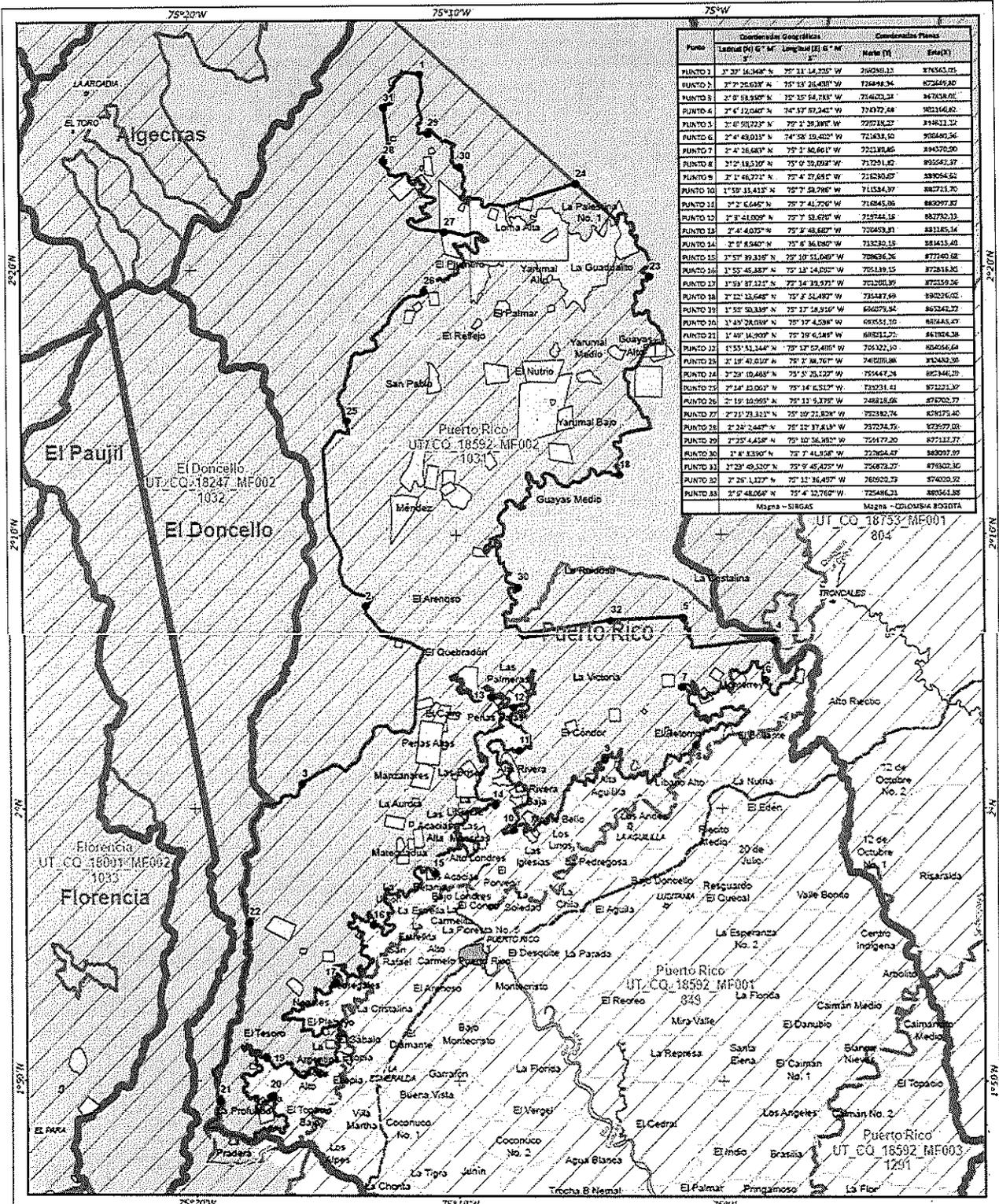
Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD

Proyecto: "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 en el municipio de Puerto Rico (Caquetá)"

Auto: "Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643"

“Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) y se da apertura al expediente SRF 643”

ANEXO. SALIDA GRÁFICA DE LAS ÁREAS SOLICITADAS EN SUSTRACCIÓN



Fuente: Radicado VITAL No. 4800090049887921036 del 10 de diciembre del 2021